

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de a capital:
 Pesetas
 Por un mes 3.50
 Por tres meses 7.50
 Por seis meses 15.00
 Por un año 30.00

Número suelto 0'50 céntimos más corrientes

Hasta tres meses 0'75 y fecha anterior a una peseta

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábades

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de a provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en a Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El precio de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno civil de la provincia

Servicio Provincial de ganadería

CIRCULAR

711

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Anguciana; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos establos señalándose como zona sospechosa la jurisdicción de Anguciana; como zona infectada pueblo de Anguciana y El Soto, y zona de inmunización Anguciana.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas: son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica: prohibición de sacar ganado receptible sin la autorización reglamentaria; obligación de hervir la leche, desinfección de establos, restantes medidas reglamentarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 27 de abril de 1.946.
 El Gobernador Civil,

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

CIRCULAR

685

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Haro, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos establos señalándose como zona sospechosa toda la jurisdicción de Haro, como zona infectada, el pueblo de Haro, y zona de inmunización Haro.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos, su empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica: prohibición de sacar fuera ganado receptible sin la autorización reglamentaria, desinfección de establos, abrevaderos etc. Obligación de hervir la leche etc.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 17 de abril de 1. 46.
 El Gobernador Civil,

CENSO ELECTORAL

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 53 de fecha 11 del actual, se publica una Circular de la Presidencia del Gobierno, Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, sobre Censo Electoral, que contiene las normas que para su mejor desarrollo han de seguir todas las autoridades y organismos a quienes afecta. Dada la importancia que tiene dicha Circular en carezco tanto a los Sres. Alcaldes como a los encargados del Registro civil y demás organismos interesados, que extremen su celo en el cumplimiento de todos sus mandatos y en especial lo referente a horarios de apertura al público, facilidades al mismo, expedición de documentos en plazos menores de 24 horas y establecimientos de oficinas auxiliares donde sea preciso con las demás medidas que su buen criterio les dicte encaminadas a dicho fin.

Logroño 15 de mayo de 1.946.
 El Gobernador civil,
 Alberto Martín Gamero

Ayuntamiento de Logroño

720

CONCURSO.

Con arreglo a las bases que a continuación se indican, se proveerán en propiedad, mediante concurso, las plazas vacantes existentes en este Excmo. Ayuntamiento, asignadas a los turnos que se expresan, de conformidad con la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden complementaria de 30 de octubre del mismo año.

A).—Turno de caballeros mutilados de guerra por la patria.

Una plaza de Peón de Obras, con el haber anual de 3.350 ptas.

Una plaza de Vigilante de Arbitrios, con 3.500.

Dos plazas de Barrenderos, con 3.750.

Una plaza de Peón de Jardines, con 3.500.

Una plaza de Manguero, con 3.750.

Una plaza de Auxiliar de Manguero, con 3.250.

Una plaza de Enterrador, con 3.750.

B).—Turno de oficiales provisionales y de complemento.

No se asignan vacantes por haber pasado a engrosar los restantes turnos del concurso dada la calidad de las mismas.

C).—Turno de ex combatientes que hayan alcanzado por lo menos la medalla de la campaña o reúnan las condiciones que para ello se precisan.

Una plaza de Vigilante de Arbitrios, con 3.500 ptas.

Dos plazas de Peones de Obras, con 3.350.

Dos plazas de Barrenderos, con 3.750.

Una plaza de Forjador de Fontanería, con 4.250.

Una plaza de Peón de Jardines, con 3.500.

D).—Turno de ex-cuervos por la causa nacional que hayan luchado con las armas por la patria o sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses siempre que acrediten su probada adhesión al movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

Una plaza de Peón de Obras, con 3.350 ptas.

Una plaza de Vigilante de Arbitrios, con 3.500.

Dos plazas de Barrenderos, con 3.750.

E).—Turno de huérfanos y otras personas dependientes económicamente de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinatos por los rojos.

Una plaza de Encargada de Urinarios, con 2.000 ptas.

Una plaza de Criada de la Gota de Leche, con 1.825.

Dos plazas de Barrenderos, con 3.750.

F).—Turno libre o no restringido.

Una plaza de Encargada de Urinarios, con 2.000 ptas.

Una plaza de Portera de Escuelas, con 1.750.

Una plaza de Peón de Obras, con 3.350.

Una plaza de Encargada de Limpieza Plaza de Abastos, con 1.750.

Una plaza de Vigilante de Arbitrios, con 3.500.

Dos plazas de Barrenderos, con 3.750.

BASES

1.ª—Las plazas reservadas a los cupos expresados, serán cubiertas por los aspirantes pertenecientes a cada uno de ellos. Si no se presentaran número suficiente de aspirantes, clasificados o no se cubrirían los cupos asignados a cada turno, se traspasarán las vacantes de unos a otros dentro de esta misma convocatoria repartiéndolas a prorrato entre los demás turnos, por lo que cuantos reúnan las condiciones que se exigen, podrán optar a la totalidad de las plazas.

2.ª—Las condiciones generales para optar a estas plazas, serán las siguientes:

- a).—Ser español.
- b).—Tener más de 23 años y no haber cumplido los 35 el día de finalizar el plazo de presentación de instancias.

Aun cuando quedan fijadas las edades anteriores los concursantes que presten actualmente sus servicios al Excmo. Ayuntamiento, con una antigüedad mínima de dos años, podrán tomar parte en el concurso siempre que no excedan de la edad de 45

años. Para las plazas de Vigilantes de Arbitrios, no se determina límite máximo de edad. Esta circunstancia deberá de probarse documentalente.

c).—Carecer de antecedentes penales y acreditar ser de intachable conducta moral, no habiendo sido procesado por delitos comunes ni políticos por actuaciones contrarias al Glorioso Alzamiento Nacional.

d).—Ser físicamente apto para el desempeño del cargo.

e).—Acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

3.ª—Todos los aspirantes dirigirán solicitudes al Excelentísimo Ayuntamiento, reintegradas con pólizas del Estado con arreglo a lo que determina la Ley del Timbre, así como de un sello municipal de esta Corporación, de dos pesetas, presentándolas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de un mes natural a contar del día siguiente al de la inserción del anuncio en el «B. O. del Estado» y en las horas de 10 a 13 de cualquier día laborable. En las solicitudes se hará constar el nombre y los apellidos, naturaleza, edad, profesión, casa o entidad donde presten sus servicios o última en que los prestaron, domicilio y plaza o plazas que solicita, turno a que pertenecen y por el que lo solicita.

Acompañarán a la instancia, precisamente en el momento de su presentación y sin que puedan hacerlo posteriormente, para unirlos a la misma, los siguientes documentos:

- a).—Certificación del acta de nacimiento legalizada con arreglo a las disposiciones vigentes.
- b).—Certificado negativo de antecedentes penales.
- c).—Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía del lugar de residencia del peticionario.
- d).—Certificado de inmejorables antecedentes político-sociales expedido por la Comandancia de la Guardia Civil, Jefatura Local del Cuerpo General de Policía y Delegación Provincial de Información de F. E. T. y de las J. O. N. S.

e).—Todos los demás documentos que acrediten los méritos y circunstancias que se aleguen.

Los aspirantes designados para los cargos serán sometidos antes de tomar posesión de los mismos, a un examen médico comprobatorio de su aptitud física, por un tribunal compuesto por dos médicos de la Beneficencia Municipal, con arreglo al cuadro de exenciones que acuerde la Corporación Municipal.

Los que estuvieren incluidos en el párrafo segundo del apartado b) de la base 2.ª, no les se-

rán exigidos los documentos de los apartados b) y c) de la presente base.

En las solicitudes, los concursantes especificarán con claridad el turno en que las solicitan, siendo preciso instancias por separado aunque se trate de una misma persona, para concurrir a turnos distintos.

4.^a—El Ayuntamiento se reserva la facultad de practicar una información respecto a las condiciones y circunstancias de todo orden que concurren en cada aspirante y que figurará en cabeza del expediente del informado, para ser tenida en cuenta por la Corporación o por el Tribunal clasificador, con la facultad discrecional en una y otro para excluirle del concurso, publicándose una lista de los aspirantes admitidos al mismo, dentro de los 10 días siguientes al en que tenga lugar la selección.

5.^a—El Tribunal que juzgará el concurso estará integrado por las representaciones previstas en los apartados 6.^o y 7.^o de la disposición 12.^a de la Orden de 30 de octubre de 1939, sobre provisión de plazas vacantes en las Corporaciones locales; y además por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, que actuará como Presidente, y dos Concejales más el Jefe de los Servicios a que la vacante se refiera. De este Tribunal actuará como Secretario el más joven de los Sres. Vocales.

6.^a—El Tribunal designado para juzgar los méritos de los concursantes, únicamente podrá formular propuestas unipersonales para la provisión de cada plaza.

7.^a—Todos los aspirantes serán sometidos a un examen de aptitud profesional y de cultura general, versando ésta sobre escritura, ortografía y las cuatro reglas fundamentales de la aritmética.

Caso de que algún aspirante no demuestre su aptitud para el desempeño del cargo, será eliminado haciéndose la propuesta del nombramiento a favor del que reúna mayores méritos a juicio del Tribunal, dentro de los concursantes admitidos.

8.^a—El orden de preferencia que se tendrá en cuenta para juzgar los méritos de los aspirantes, comprendidos en los grupos asignados a Caballeros Mutilados, Ex-combatientes, Ex-cautivos y Huérfanos de las víctimas de la guerra o personas dependientes de los mismos, de acuerdo con lo que determina el apartado d) del punto 9.^o de la Orden de 30 de octubre de 1939, será el siguiente:

I) Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

II) Haber obtenido mayores recompensas militares.

III) La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.

IV) En igualdad de condiciones, el que haya ostentado mayor empleo o categoría militar, y, en su defecto, la mayor edad.

V) Entre los Ex-cautivos, el mayor tiempo de prisión.

VI) Entre los Huérfanos y familiares de muertos por la Causa Nacional, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

9.^a—No se tendrán en cuenta para resolver los concursos otros méritos que los acreditados documentalente; por tanto los Tribunales resolverán a la vista de los mismos con exclusión de toda otra clase de prueba.

10.^a—Para aquilatar los méritos de los aspirantes a las plazas asignadas al Turno Libre o no restringido, que hayan sido declarados aptos para el desempeño del cargo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10, de la ya citada orden se establece una prelación de dichos méritos (en la que sólo se tendrán en cuenta aquéllos que se acrediten con documentos y con suficiencia bastante a juicio del Tribunal) por el siguiente orden:

1.^o Haber sufrido encarcelamiento, destierro o persecución por actuaciones políticas contrarias al Frente Popular, durante su mandato con anterioridad al Movimiento.

2.^o Haber prestado servicios a la Patria con carácter voluntario y gratuito durante el Movimiento considerándose preferentes los más antiguos.

3.^o Haber perdido algún familiar de primero o segundo grado de consanguinidad en Campaña, asesinado por los rojos o muerto a consecuencia de persecución o malos tratos recibidos.

4.^o No haber pertenecido con anterioridad al Movimiento a partidos políticos de los integrantes del Frente Popular, similares, ni a Sectas Masónicas.

5.^o Haber prestado servicios a este Excmo. Ayuntamiento sin nota desfavorable y a satisfacción de sus Jefes.

6.^o Haberlos prestado en igual forma a otros Ayuntamientos o entidades de carácter oficial o público.

7.^o Asimismo en establecimientos o empresas de reconocida solvencia e importancia.

11.^a—Los designados para cubrir las plazas objeto de este concurso deberán tomar posesión en el plazo de 15 días a contar de la fecha en que reciban las comunicaciones de su nombramiento y quedarán obligados a ejercer sus funciones en cualquier servicio o dependencia del Ayuntamiento sin que, por lo tanto, se entienda que éstas han de ser únicas y exclusivamente ejercidas en los que anteriormente quedan reseñados al designar el cargo de que se trata, pudiendo por ello ser trasladados a otro cargo similar en categoría y funciones.

12.^a—Los nombrados tendrán derecho a la percepción de los haberes asignados a las plazas respectivas desde el día de su toma de posesión, siendo de cuenta de cada uno de ellos los impuestos que gravan esta clase de devengos.

13.^a—Los designados quedarán sometidos a los Reglamentos de Personal vigentes o a los que en su día apruebe la Corporación.

14.^a—En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Orden Ministerial ya citada y disposiciones complementarias de la misma.

Logroño 24 de abril de 1946.

El Alcalde,

Julio Pernas

Ministerio de Agricultura

824

Orden de 10 de mayo de 1946 por la que se dictan normas aclaratorias al Decreto de 29 de marzo de 1946 sobre concesión de préstamos, por el Servicio Nacional del Trigo, a los agricultores Trigueros.

Ilmo. Sr.: Considerando conveniente ampliar el plazo señalado por el artículo segundo del Decreto de este Ministerio, de fecha 29 de marzo del año actual, por el que se autorizó al Servicio Nacional del Trigo para conceder préstamos e metálico a los agricultores trigueros, y siendo asimismo preciso aclarar las dudas surgidas respecto a la interpretación del artículo séptimo del mismo Decreto,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 12, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.^o Se prorroga el plazo para solicitar los préstamos en metálico a que hace referencia el Decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de marzo de 1946, hasta el día 1.^o de julio del corriente año.

Artículo 2.^o El interés de estos préstamos se liquidará por meses completos, a contar del de su concesión, a razón del 0.33 por ciento y por mes, hasta las fechas indicadas para su devolución, computándose la demora en el pago al 4 por ciento anual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de Mayo de 1946.

REIN

Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio del Trigo.

Junta Provincial de Beneficencia Particular

841

El Excmo. Sr. Director General de Beneficencia ha dispuesto conceder trámite de audiencia que preceptúa el artículo 57 de la Instrucción del Ramo de 14 de marzo de 1899 por un plazo de veinte días laborables a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, a los interesados en sus beneficios relativos a la clasificación y transmutación de fines fundacionales de la Fundación «HOSPITAL» de San Asensio en el sentido de aplicar sus rentas en lo sucesivo a socorros domiciliarios plazo durante el cual podrán alegar lo que estimen oportuno a su derecho los representantes e interesados en sus beneficios, teniendo a su disposición el expediente en la Secretaría de esta Junta Provincial de Beneficencia (Gobierno Civil) de diez a una de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 16 de mayo de 1946. El Gobernador Civil Presidente.

Delegación de Hacienda

—o—

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR

836

Para dar cumplimiento a órdenes recibidas de la Superioridad, se advierte por última vez a los Ayuntamientos de esta provincia que todavía no han confeccionado sus respectivos presupuestos ordinarios para el actual ejercicio, que si dichos presupuestos,

tramitados con sujeción a lo dispuesto por los artículos 219 y siguientes del Decreto de 25 de enero último, no tuvieran entrada en esta Sección antes del día 30 del corriente mes, se procederá inmediatamente al nombramiento de Comisionados especiales, que se personarán en los Ayuntamientos para recoger tan importantes documentos, siendo de cuenta de los señores Alcaldes y Secretarios de las Corporaciones los gastos de desplazamiento y dietas que se originen y no de fondos municipales.

Logroño, 16 de Mayo de 1946.

El Jefe de la Sección

Jose Maria Barés

GOBIERNO MILITAR

837

En el «B. O. del Estado» n.º 125, de fecha 5 del actual en su artículo primero dice: «Se concede un plazo de seis meses, a contar desde la publicación del presente Decreto en el «B. O. del Estado» para que puedan solicitarse las pensiones extraordinarias de carácter civil reguladas en el capítulo quinto del título tercero del vigente Estatuto de las Clases Pasivas de 22 de Octubre de 1927, que hayan sido causadas a partir del 18 de Julio de 1936 y no se hubiesen solicitado con anterioridad a la publicación de este Decreto.

Logroño 16 de Mayo de 1946.

De Orden de S. S.^a

El Comandante Secretario

Comandancia de Marina de San Sebastián

688

Relación de los inscriptos de marina pertenecientes a este distrito nacidos en el año 1927 en los pueblos de la comprensión de la provincia de Logroño, los cuales deben ser eliminados de los alistamientos del Ejército por pertenecer al de la Armada para el reemplazo de 1947.

José María Rója Calvo, hijo de Alfredo y Victoria, natural de Logroño y vecino de San Sebastián.

Jesús Fernández Blanco, hijo de Felipe y María, natural de Logroño y vecino de San Sebastián.

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

826

Se halla vacante el cargo de Fiscal de Paz de Quel. Quienes aspiren a desempeñarlo, deberán presentar las correspondientes solicitudes reintegradas con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de cinco pesetas, en la Secretaría del Juzgado de 1.^a Instancia del Partido con los comprobantes de sus méritos y condiciones, dentro del preciso plazo de treinta días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Burgos 14 de mayo de 1946.

El Secretario de Gobierno,